

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Oficina de información y respuesta

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

- I. Que el día once del mes de abril del año en curso, se recibió la solicitud de acceso de información número **noventa y dos (092-2016)**, por parte del señor **César Ernesto Mejía Interiano** quien solicitó: **"Se me aclare si es competente el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para recibir y tramitar solicitudes de procesos de regularización de lotificaciones que se encuentren donde territorialmente, también son competentes otras instituciones como los casos de las instituciones: OPAMSS, AMUSDELI, OPVSA, OPLAGEST, Alcaldía Municipal de Santa Ana, entre otras."**
11. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
111. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Oficina de información y respuesta

- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. La presente solicitud fue enviada al **Área Legal del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. En respuesta a la presente solicitud el **Área Legal del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano** comunicó: "Al respecto informo que lo solicitado se encuentra regulado en el artículo 43 de la 'Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso Habitacional', denominado 'Autoridad Competente', que literalmente dice:
'La autoridad competente para conocer del proceso de regularización de parcelaciones se determinará conforme a las facultades otorgadas respecto a los trámites de autorización de parcelaciones según ley de Urbanismo y Construcción, y demás leyes relacionadas con la materia.
Las autoridades competentes, sea el VMVDU o las municipalidades, en su caso, para la tramitación del proceso de regularización, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento'.
- Así mismo, cabe mencionar que el pasado treinta de marzo del corriente año, la Técnico Receptora de trámites de la Región Centro este Viceministerio indicó la posición legal antes aludida al solicitante del Formulario de la Solicitud de Información con número de presentación MOP 092-2016, ante consulta verbal de dicho usuario".

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Oficina de información y respuesta

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el señor César Ernesto Mejía Interiano.
- b) Entréguese la respuesta emitida por la Coordinadora del Área Legal del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.